

República de Panamá

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 298
De dos de Mayo de 2013



Que adopta medidas para el ahorro energético en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Energía del Ministerio de la Presidencia informó que el Centro Nacional de Despacho declaró alerta de racionamiento de energía como consecuencia de los bajos aportes hídricos a las centrales hidroeléctricas y la limitada energía almacenada en sus embalses;

Que la inminente escasez de lluvia obliga al Gobierno Nacional a tomar medidas para el ahorro energético a nivel nacional;

Que el Gobierno Nacional ha implementado medidas de concienciación a la población, tendientes a producir un ahorro en el consumo de energía en los diversos sectores de la economía nacional;

Que atendiendo a la necesidad urgente de procurar un mayor ahorro energético en el país, resulta necesario establecer un horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas y semiautónomas, y municipales,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del lunes 6 de mayo de 2013, y hasta tanto varíen positivamente las condiciones que dan lugar a adoptar estas medidas, las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales, laborarán en un horario de siete y treinta de la mañana a una y treinta de la tarde (7:30 a. m. a 1:30 p.m.).

Este horario de trabajo es de carácter ininterrumpido.

Artículo 2. Las oficinas o empresas públicas que, por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer laborando en su horario regular de trabajo, están exentos del horario especial dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Asimismo, los servidores públicos que, por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo, es decir, que prestan sus servicios al aire libre o en lugares de naturaleza distinta a un despacho, se exceptúan también de lo ordenado por este Decreto Ejecutivo y mantendrán su horario regular de trabajo.

Artículo 3. Con el propósito de evitar retrasos en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial establecido en el presente Decreto Ejecutivo, las dependencias gubernamentales deberán poner en práctica programas de agilización de la labor administrativa.

Artículo 4. Todas las dependencias gubernamentales deberán encender los acondicionadores de aire una (1) hora después del inicio de labores y apagarlos dos (2) horas antes de finalizar la jornada de trabajo.

Durante las horas en que estos permanezcan encendidos deberán funcionar a una temperatura mínima de veinticuatro grados centígrados (24° C).

Artículo 5. Los letreros luminosos en todas las instituciones del gobierno central, las entidades autónomas y semiautónomas, y de los municipios, deberán ser apagados al culminar labores.

Artículo 6. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 8. Exhortar a los otros Órganos del Estado y a la empresa privada, para que con respeto al principio de separación de los poderes y la libertad de empresa, adopten medidas urgentes tendientes al ahorro energético, tales como:

1. Racionar el uso de los acondicionadores de aire al menos por tres (3) horas diarias.
2. Graduar la temperatura de los acondicionadores de aire a veinticuatro grados centígrados (24° C).
3. Apagar los letreros luminosos.

Artículo 9. Los directores administrativos de las instituciones del gobierno central, las entidades autónomas y semiautónomas, y de los municipios son responsables de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia

